



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0756) 14 NOV. 2017

"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 6 y 13 de la Ley 87 de 1993, el artículo 6º del Decreto-Ley 3571 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política establecen, respectivamente, que: "(...) *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*", y "*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)*".

Que la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", aplicable a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, establece en los artículos 6 y 13, respectivamente, que: "*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente (...)*", y "*Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización*".

Que el Decreto No. 489 de 1994 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993*", establece en el artículo 4 que: "*Los Ministerios de Departamentos Administrativos deberán constituir Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno, como órganos de coordinación y asesoría del Ministerio o Director correspondiente, los cuales se organizarán mediante resolución del respectivo representante de la entidad*".

Que mediante Decreto No. 0648 de 2017 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*"

"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

en su artículo 5 modificó el artículo 2.2.21.2.4. del Decreto No. 1083 de 2015 "Único reglamentario del sector de Función Pública", estableciendo que: "Los facilitadores son las instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno; son facilitadores: (...) 5. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad".

Que el Decreto No. 0648 de 2017, en su artículo 4, adiciona el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes artículos:

"(...) Artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:

- 1. El representante legal quien lo presidirá.*
- 2. El jefe de planeación o quien haga sus veces.*
- 3. Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.*
- 4. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.*

(sic) El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica".

"Artículo 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;*
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;*
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;*
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;*
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;*
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;*
- g) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;*
- h) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.*

"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

Parágrafo 1º. El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

Parágrafo 2º. En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos que se designen.

Parágrafo 3º. En las entidades donde exista comité de auditoría este asumirá las funciones relacionadas en los literales b), c), e) y f) del presente artículo e informarán al comité institucional de coordinación de control interno de su estado y desarrollo".

Que mediante Resolución No. 0188 del 16 de abril de 2013, se adopta el Sistema Integrado de Gestión en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Fondo Nacional de Vivienda, conformado por el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno, como herramientas de gestión para satisfacer necesidades, expectativas y requisitos de los clientes, orientar el logro de los objetivos, fines y misiones de las entidades, optimizar recursos y fortalecer la capacidad administrativa del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda, de manera sistemática y transparente, que permita dirigir el desempeño institucional en los términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios.

Que mediante Resolución No. 0111 del 23 de febrero de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se conformó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, como un órgano de instancia superior de coordinación y asesoría al Ministro en materia de control.

Que en virtud a la expedición del Decreto No. 0648 de 2017, se hace necesario modificar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Entidad, ajustándolo a las disposiciones vigentes.

RESUELVE:

Artículo 1. COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Confórmese el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. INTEGRACION. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

- El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- El Viceministro de Vivienda.
- El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.
- El Secretario General.
- El representante para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno en la Entidad.

Párrafo 1º. El Jefe de la Oficina de Control Interno, participara con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

Parágrafo 2º. El Comité solicitará, de ser necesario, por intermedio de su Secretaría Técnica, el acompañamiento a las sesiones de los servidores públicos que considere indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3. FUNCIONES. Las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, son que se encuentran establecidas en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, a saber:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- i. Las demás asignadas por la normativa vigente.

Artículo 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- Convocar a través de la Secretaría Técnica del Comité.
- Presidir las sesiones del Comité.
- Convocar, a través de la Secretaría Técnica a los servidores públicos que considere indispensables para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 5. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- Citar a las sesiones del Comité, a los miembros e invitados, de acuerdo a solicitud del Presidente.

"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

- Hacer la citación por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la realización de la sesión.
- Preparar el orden del día para cada sesión.
- Elaborar y suscribir las actas correspondientes por cada sesión.
- Realizar seguimiento a los compromisos asumidos en las sesiones e informar al Presidente sobre los avances de los mismos.
- Custodiar las actas suscritas y demás documentos que se generen en el Comité.
- Llevar el registro y control de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar con las dependencias del Ministerio, para que los asuntos a tratar en el respectivo Comité, sean inherentes al mismo.
- Las demás que de acuerdo con su naturaleza le sean asignadas por el Presidente del Comité.

Artículo 6. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, sesionará de manera presencial o virtual, con carácter ordinario por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, por iniciativa motivada de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 1º: La asistencia y participación en el Comité es obligatoria para sus miembros.

Artículo 7. QUORUM Y DECISIONES. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 8. ACTAS. De las sesiones de reunión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se levantarán actas a cargo de la Secretaría Técnica, las cuales llevarán un número consecutivo y contendrán los temas tratados, las deliberaciones, las recomendaciones y las tareas asignadas durante cada sesión, con sus respectivos responsables. Los documentos soporte exhibidos en las sesiones hace parte integral de las actas. Las actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité y tendrán como soporte los listados de asistencia.

Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0111 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 NOV. 2017



CAMILO SANCHEZ ORTEGA

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró:

Lina Paola Ramirez Copete - OCI *mm*

Revisó:

Olga Yaneth Aragon Sanchez - Jefe OCI *mm*

Aprobó:

Luz Silene Romero Sajona - Jefe OAJ

Raul Jose Lacouture Daza - SG *mm*





Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0111) 23 FEB. 2015

"Por la cual se conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los Artículos 3, 6 y 13 de la Ley 87 de 1993, los artículos 4 y 9 del Decreto 1826 de 1994

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Política Constitución Política de Colombia que establece que "La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 13 de la Ley 87 de 1993, las normas para el ejercicio del Control Interno se aplicarán a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles; y corresponde a todas las ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, conformar, al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que el literal b) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, prescribe que corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.

Que el artículo 6º de la Ley 87 de 1993, consagra que: "*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno de los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos*".

"Por la cual se conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Calidad del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA"

Que el artículo 4° del Decreto 1826 de 1994, establece que " *Los Ministerios y Departamentos Administrativos deberán constituir Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno, como órganos de coordinación y asesoría del Ministro o Director correspondiente, los cuales se organizarán mediante resolución del respectivo representante de la entidad*".

Que el párrafo del artículo 3° de la Ley 872 de 2003, determina que el sistema de gestión de la calidad es complementario a los sistemas de control interno y de desarrollo administrativo establecidos por la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 734 de 2002, en el artículo 34 numeral 31, establece entre los deberes de todo servidor público: " *Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen*".

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 del Decreto 3571 de 2011 se establece como función en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la de " *Dirigir la implementación del Sistema Integral de Gestión de Calidad, garantizar el ejercicio del Control Interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones*".

Que mediante el Decreto 943 de 2014 el Gobierno Nacional actualizó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI), en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993, señalando en su artículo 1 que " *El Modelo se implementará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, el cual hace parte integral del presente decreto, y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado*".

Que mediante Resolución 0007 del 4 de octubre de 2011 se constituyó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, como instancia superior de articulación y asesoría al Ministro; por la importancia de los temas que se presentan y evalúan en el Comité se consideró necesario y oportuno ajustar su conformación y funciones.

RESUELVE

Artículo 1. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Conformar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, como un órgano de instancia superior de coordinación y asesoría al Ministro en materia de control.

Artículo 2. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Comité de Coordinación de los Sistemas de Control Interno del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, estará integrado por:

El Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá.

"Por la cual se conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Calidad del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA"

El Viceministro de Vivienda o su delegado.
El Viceministro Agua y Saneamiento o su delegado.
El Secretario General.
Los Directores.
Los Jefes de Oficina.

Parágrafo 1º. El presidente del comité podrá invitar a servidores públicos de otra entidad que considere pertinente, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en el Comité. Los invitados tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 2º. El Jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, tiene derecho a voz pero no a voto y actuará como Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 3º. Cuando se modifique la estructura del Ministerio, se actualizará automáticamente la conformación del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITE. El Comité de Coordinación del Sistema de Control interno tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias del Ministerio.
- b. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de Ministerio, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios;
- c. Asesorar al Ministro en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos;
- d. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por las áreas del Ministerio;
- e. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del Ministerio.
- f. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias del Ministerio;
- g. Coordinar con las dependencias del Ministerio el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades;
- h. Presentar a consideración del Ministro propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes;
- i. Reglamentar el funcionamiento de los distintos subcomité de coordinación del sistema de control interno que se organicen en el Ministerio; y,
- j. Las demás que le sean asignadas por el Ministro.

A

"Por la cual se conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Calidad del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA"

Parágrafo: Cualquier recomendación al despacho del Ministro deberá hacerse mediante un diagnóstico que incluya:

- i) Identificación del Problema.
- ii) Análisis Jurídico, Técnico y de Impacto Financiero que genere la recomendación que permita los correctivos necesarios.
- iii) Otros que se consideren.

Este diagnóstico deberá realizarse por el área competente del tema, con el área que solicite el ajuste, previa aprobación del Comité de Coordinación de Control Interno.

Artículo 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Las siguientes son las funciones del Presidente del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno:

1. Convocar a través del Secretario Técnico al Comité, para que sesione de manera ordinaria o extraordinaria.
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Invitar a funcionarios de la Entidad u otras instancias estatales o contratistas, cuando a su juicio ello sea indispensable para mejorar la toma de decisiones.

Artículo 5. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Las siguientes son las funciones del Secretario Técnico del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno:

1. Citar a los miembros del Comité por solicitud del Presidente como mínimo con (5) días de antelación, a través de correo electrónico o mediante memorando. La citación deberá ir acompañada del orden del día, anexando la documentación requerida para el análisis de los temas a tratar.
2. Preparar el orden del día con los temas a tratar.
3. Elaborar y suscribir las actas correspondientes.
4. Realizar el seguimiento a los compromisos asumidos en el Comité e informar al Presidente sobre el estado de los mismos.
5. Manejar y custodiar las actas, sus anexos y demás documentos que se produzcan en la actividad del Comité.
6. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le pueden designar el Presidente del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Artículo 6. SESIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN. El Comité de Coordinación del Sistema de Control interno sesionará con carácter ordinario por lo menos dos (2) veces al año.

Las reuniones de carácter extraordinario del Comité, deberán ser convocadas cuando las circunstancias así lo ameriten, con una antelación no inferior a dos días.

El Comité también podrá sesionar a solicitud de alguno de los miembros, para lo cual se deberá presentar con una antelación de no menos de cinco días hábiles, la solicitud motivada al Secretario del Comité.

"Por la cual se conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Calidad del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA"

Parágrafo 1. La asistencia y participación en este Comité es de carácter obligatorio, y la participación por fuera de lo establecido en el artículo segundo de esta resolución no podrá ser delegada.

Parágrafo 2. Los integrantes del Comité podrán realizar sus sesiones de manera virtual, sin embargo, se deberá levantar el acta respectiva, en la cual se plasmaran las decisiones y demás asuntos tratados por el Comité durante la sesión respectiva.

Parágrafo 3: Para todo los efectos disciplinarios por causa de la inasistencia sin justificación a las reuniones de Comité de Coordinación de Control Interno se aplicará lo previsto en el artículo 8° del Decreto 1826 de 1994.

Artículo 7. QUORUM Y DECISIONES. El Comité sesionara válidamente con la asistencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán válidas con la votación favorable de no menos de la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 8. ACTAS. De las reuniones del Comité, el Secretario Técnico levantará actas que contendrán los temas tratados, las deliberaciones, las recomendaciones y las responsabilidades asignadas durante la sesión. Los soportes documentales presentados en la reunión, hacen parte del acta correspondiente.

Las actas del Comité serán suscritas por el Presidente o su delegado y por el Secretario Técnico, previa aprobación por parte de los asistentes a la correspondiente Sesión. Como soporte se anexa lista de asistentes.

Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 0007 del 4 de octubre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 FEB. 2015


LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Claudia Patricia Díaz Carrillo- Asesora Viceministerio de Vivienda
Revisó: Mike Castro Roa, Oficina Asesora Jurídica
Julian Andrés Vasco Loalza, Jefe Oficina Asesora Jurídica

